H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADA
23 JUN 1994
TC 773 12:30

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórense como Artículos Nuevos en el Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente texto:

Art. Nuevo: Exclusivamente la Cámara de Diputados podrá convocar para someter a consideración del cuerpo electoral, la aprobación o rechazo de Proyectos de ley sancionados por dicha Cámara. El resultado afirmativo implicará su aprobación como ley, no estando sujeta a veto presidencial, siendo de promulgación automática.

Quedan excluídos todos los proyectos que se refieran a reforma constitucional, tratados internacionales, presupuesto de la Nación, materia tributaria y penal.

Una ley establecerá las formas y modalidades de la convocatoria.

Art. Nuevo: Los ciudadanos podrán presentar iniciativas de ley sólo ante la Cámara de Diputados. Para que tengan curso se requerirá la reunión de por lo menos el uno por ciento de los miembros que componen el cuerpo electoral nacional en las formas y modalidades que la ley determine. Cumplidos los requisitos, tomará estado parlamentario que mantendrá durante dos períodos legislativos ordinarios.

Quedan excluídos los asuntos relativos a reforma constitucional, tratados internacionales, presupuesto de la Nación, impuestos y tributos y reformas al Código Penal.

CARLOS ... A
Convencional Nac. Constituyente
B.C.B. - SAN...

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La democracia representativa tiene su justificación en el surgimiento de sociedades masivas. En efecto, la vieja concepción de la Antiguedad clásica, donde todos los ciudadanos debatían en el Agora libremente, no pudo ser continuada al ampliarse la ciudadanía -esto es- , se extendió la misma a personas que en dicha época carecían de derechos políticos- y al aumentar geométricamente la población de los Estados.

Consecuencia de ello, comienzan a plantearse las cuestiones referentes a como representar el cuerpo social en los cuerpos estamentarios y, posteriormente, en las Cámaras y Asambleas parlamentarias una vez finalizada la representación sectorial y corporativa.

Sin embargo esta representación política - que pretendía ser universal e igualitaria- pronto mostró sus debilidades, no tanto por la debilidad del concepto de representación, sino por el diseño institucional de la misma. En otras palabras, los sistemas de gobierno y los mecanismos electorales no cumplían estrictamente con los principios de la representación: no había manera de establecer la responsabilidad del mandatario sin menoscabar la proporcionabilidad del pluralismo sectorial de la sociedad y viceversa.

Frente a estos problemas las democracias modernas han recurrido a mecanismos de decisión y participación no representativos, es decir, que se basan en los juicios que formulan los propios representados. Así, para casos en donde no se conocen con precisión los deseos del cuerpo electoral, se recurre a mecanismos de consulta, cuyos resultados pueden obligar o no a los poderes públicos. También se puede recurrir a tales decisiones para eliminar disfuncionalidades en la representación política, por ejemplo, para preponderancia a un órgano de poder político sobre otro o para decidir cuestiones que han quedado en punto muerto. Asimismo, para impulsar la legislación que los cuerpos políticos no han promovido , también es común que se recurra a la iniciativa de los propios ciudadanos.

Estos mecanismos que hemos contemplado en dos artículos tienen el propósito de mejorar la representación y la legitimidad de la Democracia argentina y recoge los antecedentes de derecho comparado que - nos ha parecido- regulan de manera eficiente esta cuestión, específicamente los art. 71 y 75 de la Constitución italiana y 83.3 y 92 de la constitución Española.-

CARLOS SPINA
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - SANTA FE